



NORMATIVA DEL SECTOR TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Ley N°5.198 – Marco para la actividad turística. Ley N°5.319 - Reglamentación para Ley marco.

Resumen: La Autoridad de Aplicación es la Secretaría de Estado de Turismo y declara de Interés Provincial a la Actividad turística desarrollada en el ámbito de la Provincia de Jujuy. Prevé la planificación, fomento, promoción, formación de conciencia, formación de recursos humanos, facilitación, coordinación, supervisión y fiscalización de atractivos, recursos, actividades y servicios turísticos. Crea el Comité Interinstitucional de Facilitación Turística, el Consejo Provincial de Turismo y define el concepto de Municipios Turísticos.

Establece obligaciones para los prestadores turísticos y régimen sancionatorios.

Área de Promoción: Provincia de Jujuy

Destinatarios: Prestadores turísticos inscriptos en los registros respectivos. Beneficios:

- Obtener asesoramiento técnico de la Autoridad de Aplicación.
- Participar en la promoción turística provincial.
- Recibir asistencia para la obtención de créditos, estímulos y facilidades de diversa índole, destinados a la instalación, ampliación y mejora de los servicios que prestan.
- Participar en los programas de capacitación turística que promueva o realice la autoridad de aplicación.

Ley N°5737 - Regulación de Alojamientos Turísticos de la Provincia de Jujuy. Decreto reglamentario N°4284-CyT/2021.

Resumen: Define el concepto de Servicio de Alojamiento. Se regula la prestación del alojamiento turístico en la Provincia de Jujuy y los recaudos y procedimientos para la clasificación, categorización, inscripción y control de los establecimientos donde se brinda. Crea el Consejo Asesor de Alojamientos Turísticos. Crea el Fondo Provincial de Alojamientos Turísticos.



Leyes N°4179 y 5012 (que modifica la 4179) - Declaración de la Actividad Turística como de Interés Provincial.

Resumen: Define el concepto de Actividad Turística. Determina las áreas turísticas provinciales.

Ley N°6308 - Ley de Guías de Turismo. Decreto Reglamentario N° 7843 CyT/2023.

Resumen: Establece normas y obligaciones del Registro de los guías de turismo. Jurisdicción y competencia. Licencias y/o habilitaciones. Servicios. Deberes. Honorarios.

Ley N°6041 - Ley de Turismo Activo. Resolución N° 0105 - CyT /2018.

Resumen: Concepto, regulación, control, promoción y fomento de actividades y servicios de Turismo Activo. Creación del Registro de Prestadores y Operadores de Turismo Activo. Régimen sancionatorio.

Ley N°5461 -Creación del Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Jujuy.

Resumen: Ámbito y órgano de aplicación. Carácter, funciones, patrimonio y organización. Ejercicio profesional de los Profesionales en Turismo.

Ley N°5496 - Ley de Turismo Minero.

Resumen: Desarrollo del turismo receptivo en la modalidad de turismo minero. Fomento y ordenamiento de la actividad. Protección de los recursos naturales y aprovechamiento de sus atractivos.

Resolución RS-2024-00023855-JUJ-MCT - Registro Único Provincial de Establecimientos Gastronómicos Turísticos (RUPEGAT)

Resumen: Establece el fin de este registro que se basa enregistrar a prestadores que ofrezcan y comercialicen gastronomía orientada al turismo. El RUPEGAT funcionará en el ámbito del Área de Registro y Fiscalización dependiente de la Secretaría de Gestión y Administración, Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia de Jujuy.

Área de Promoción: Provincia de Jujuy

Destinatarios: Establecimientos gastronómicos de la Pcia. de Jujuy.



Beneficios:

- Prioridad en la promoción turística a través de la Página Web, redes sociales y acciones promocionales del destino.
- Exclusividad en el acceso a capacitaciones organizadas por el Ministerio de Cultura y Turismo.
- Acompañamiento para el acceso a líneas de financiamiento.
- Acceso a programas específicos y beneficios para la mejora del emprendimiento.
- Acceso a programas de fomento económico desprendidos de la Secretaría de Turismo.

Resolución 263/2018 CT Registro Único Provincial de Prestadores de Turismo Rural Comunitario (RUPPTURC):

Resumen: Esta Resolución, determina las normas a cumplir por Prestadores de servicios y operadores de Turismo Rural Comunitario de la Provincia de Jujuy. Así también, establece criterios que faciliten una adecuada capacitación, asistencia técnica y promoción para el desarrollo de emprendimientos turísticos sustentables y de calidad, en un marco de respeto a las comunidades anfitrionas y su ambiente.

Área de Promoción: Provincia de Jujuy

Destinatarios: Prestadores de servicios y operadores de Turismo Rural Comunitario de la Provincia de Jujuy.

Beneficios:

- Formar parte del Registro Provincial de Prestadores de Turismo Rural Comunitario y ser incluidos en catálogos, directorios, sistemas informativos y toda gestión de promoción y difusión que sea llevada a cabo por la autoridad de aplicación.
- Contar con asistencia, información y asesoramiento del personal técnico de la Autoridad de Aplicación.



- Rescindir el contrato de hospedaje a los huéspedes cuya conducta afecte a otros alojados en el establecimiento o sus acciones sean contrarias a la moral, al orden público o al reglamento interno.
- Acceder a eventuales franquicias impositivas, créditos, regímenes promocionales, subsidios y otras medidas de asistencia y apoyo que decidiera el Estado Provincial en el marco de las políticas de incentivos a la actividad, bajo las condiciones normativamente establecidas para el otorgamiento de estos beneficios.



REGÍMENES DE INCENTIVOS A LA INVERSIÓN TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Ley N°5.428 - De fomento y promoción para el desarrollo turístico. Decreto Reglamentario N°8.041 / 2007

Resumen: La Autoridad de Aplicación es la Secretaría de Cultura y Turismo de la Provincia, el organismo que en el futuro la reemplace o sustituya. Su objetivo es fomentar, ordenar, desarrollar y promover las actividades y servicios turísticos receptivos; estimular la acción de la actividad privada en el desarrollo de la infraestructura y de los servicios turísticos; desarrollar y proteger a la actividad empresarial turística.

Las áreas de promoción son: Aquellas que se determinen por Dictamen emitido por la Secretaría de Turismo de la Pcia. de Jujuy.

Beneficios:

Exenciones Impositivas:

Créditos fiscales: hasta un 70%.

Exención de hasta un 80% con un máximo de 10 años de Ingresos Brutos, Impuesto inmobiliario, Impuesto a los Sellos y Tasas retributivas e Impuesto a los Sellos y Tasas de inscripción.

Diferimiento de pago de impuestos:

Cuando se trata de las actividades previstas en los incisos A) y D):

Diferimiento en el pago de los impuestos sobre los ingresos brutos, inmobiliario y a los sellos del cien por ciento (100%):

- Por hasta diez (10) años en las zonas de desarrollo turístico.
- Por hasta ocho (8) años en las zonas contiguas.
- Por hasta cinco (5) años en las zonas incididas.

Cuando se trate de las actividades previstas en los incisos B),C) y H):

Diferimiento en el pago de los impuestos sobre los ingresos brutos, inmobiliario y a los sellos del sesenta por ciento (60%):



- Por hasta diez (10) años en las zonas de desarrollo turístico.
- Por hasta ocho (8) años en las zonas contiguas.
- Por hasta cinco (5) años en las zonas incididas.

Cuando se trate de las actividades previstas en los incisos E), F), G) e I):

Diferimiento en el pago de los impuestos sobre los ingresos brutos, inmobiliario y a los sellos del cien por ciento (100%) por hasta quince (15) años en todas las zonas de desarrollo turístico.

Ley N°5922- De promoción de inversiones y empleo

Resumen: La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.

Su objetivo, es promover inversiones compatibles con el desarrollo social y la diversificación económica, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la producción primaria de la Provincia, procurando una efectiva integración de las cadenas de valor a fin de alcanzar la equidad, como objetivo en la generación y distribución de riquezas e impulsar las zonas de menor desarrollo relativo de la Provincia, poniendo énfasis en el propósito de sostener el empleo existente y promover la creación de nuevos empleos y oportunidades de trabajo genuino.

Área de Promoción: Provincia de Jujuy

Destinatarios: Las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas o mixtas, constituidas regularmente, y habilitadas para operar en el país. Las empresas nuevas deberán constituir domicilio fiscal en la provincia.

Beneficios:

Beneficios Promocionales. Las empresas beneficiarias al Régimen podrán recibir, sujeto a las disposiciones reglamentarias alguno o algunos de los siguientes beneficios:



- Exención de tributos provinciales existentes por un plazo de hasta 10 años o reducción, con estabilidad física, de un porcentaje de la tasa específica de la actividad, nomenclada en el Código Fiscal de la Provincia en los siguientes tributos: 1. Impuesto a los Ingresos Brutos 2. Impuesto a los sellos 3. Impuesto inmobiliario
- Reintegros de hasta el 30% del monto de las inversiones efectivamente realizadas y consolidadas en el Proyecto, en un plazo máximo de 180 días.
- Reintegro de hasta el 50% de las sumas efectivamente abonadas en concepto de contribuciones a la seguridad social por la contratación de nuevo personal.
- Subsidio de hasta cinco puntos porcentuales (5%), de la tasa de interés, por créditos tomados en bancos comerciales del sistema financiero, para capital de trabajo, durante la puesta en marcha del emprendimiento.
- Exención del pago del impuesto a los Ingresos Brutos sobre los intereses bancarios de los créditos a que acceda el beneficiario para financiar el proyecto; el mecanismo de este beneficio se establecerá en el Decreto
- Reintegro de hasta un 80% del monto efectivamente abonado en concepto de Impuesto a las Ganancias, cuando como mínimo el 60% de las utilidades que originaron dicho impuesto se destinen a la reinvención verificable en activos fijos o bienes de capital.
- Acceso a garantías en operaciones de toma de créditos en bancos comerciales, para financiar inversiones del proyecto, a través de Garantizar Sociedad de Garantías Recíprocas en convenio con el consejo de la Microempresa, u otra Sociedad de Garantías Recíprocas a solicitud del interesado. Se subsidiará hasta el 50% de las comisiones cobradas a las empresas por el otorgamiento de garantías a avales del sistema.
- Financiamiento para la adquisición de predios en los agrupamientos industriales y de servicios de la provincia con un subsidio de tres puntos porcentuales de la tasa de fomento para operatorias corrientes del Consejo de la Microempresa.



- Préstamos de hasta 10 años de plazo para financiar obras de provisión e instalación de suministros y servicios públicos que las empresas requieran, con una tasa de interés nominal anual del siete por ciento como mínimo.
- Asistencia y asesoramiento técnico de parte de los organismos del Estado, tanto en el aspecto administrativo como tecnológico y financiero.
- Reducción en un porcentaje de la alícuota de la Contribución Única por uso del espacio público, en el empleo del servicio de energía eléctrica, gas, agua y otros de jurisdicción municipal, para aquellas empresas que se radiquen en Agrupamientos Industriales y/o de Servicios en los Municipios que adhieran a la presente ley.
- Gestión para facilitar la provisión e instalación de suministros y servicios públicos que las empresas requieran, como así también del ingreso de bienes de capital importados que no se produzcan en el país.
- Las empresas que sean beneficiarias de cualquier otro sistema de promoción provincial, deberán optar por uno de ellos.

Ley N° 6.336 (que modifica la Ley N° 5.922 De Promoción de Inversiones y Empleo)

Resumen: Modifica los Artículos N° 4, 6, 8, 9, 12, 30, 31, 35 y 38 de la Ley N° 5.922.

Leyes $N^{\circ}4513$, 4563 y 4985 (que modifican la 4.513) - Promoción de la Microempresa.

Resumen: Define el concepto de Microempresa. Establece beneficiarios y beneficios. Crea el Fondo de Desarrollo y Fomento para la Microempresa (FO.DE.FO.MI.) y el Consejo de la Microempresa. Establece la presentación y tramitación de proyectos.

Destinatarios:

- Emprendimiento unipersonal;
- Unidades familiares;
- Sociedades Cooperativas de Consumo, producción o trabajo;
- Sociedades Colectivas:



- Sociedades de Capital e Industria;
- Otros tipos de sociedades (sociedades de hecho, en formación, etc.).

Beneficios:

- Créditos promocionales;
- Cesión en usufructo o propiedad de bienes materiales en existencia del Estado o donado por terceros (materias primas, muebles y útiles, instalaciones, maquinarias, etc.);
- Asesoramiento amplio y permanente en todo lo concerniente a la organización y ejecución de las actividades de cada empresa;
- Gestión ante organismos provinciales, nacionales e internacionales;
- Promoción y preferencia en las adjudicaciones de las compras del Estado;
- Realización de obras de infraestructuras y/o equipamiento social para su funcionamiento;
- Promoción del agrupamiento de Microempresas para la venta de sus productos y/o compras de insumos y materia prima;
- Asegurar la cobertura social y previsional para los integrantes de las Microempresas y sus trabajadores. En los casos en que no se contara con otra cobertura o fuera muy onerosa, el beneficio social se implementará a través del Instituto de Seguro de Jujuy, estableciéndose el pago de una tarifa diferencial por un tiempo determinado, ingresando como adherente en la categoría fijada por el organismo de aplicación de esta norma.

Para ver información más detallada de todas leyes y normativas, ingresar al siguiente:

https://drive.google.com/drive/folders/1hz2ZhkQsZS4uOXRrQ3PCYLraeOG0yul